17 de febrero 2025

N°25-046-024

DICTAMEN CPAJ-018-2025

Señores
Concejo Municipal
Presente

Estimados señores:

Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 8 del Acta N°14-2025 de sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero 2025. ----------

ARTÍCULO 8. – SOBRE ACUERDO 25-046-2024. OFICIO AL-OF-017-2025 ACTA N°56-2025. ARTÍCULO 19. DICTAMEN CPAJ-011-2025, SOBRE INFORME RESOLUCIÓN 001624-F-S1-2024 DE LA SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PROCESO ORDINARIO INTERPUESTO POR SERGIO NAVARRO CERDAS. ----------

Se conoce el oficio AL-OF-017-2025 de fecha 22 de enero 2025, suscrito por el licenciado Wilberth Quesada Garita, director jurídico a.i., referente a respuesta a lo consultado en el dictamen CPAJ-011-2015 sobre Informe resolución 001624-F-S1-2024 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, proceso ordinario interpuesto por Sergio Navas Cerdas que dice: *"…Con el ruego de que lo haga del Concejo, manifiesto: En el citado acuerdo, se dispuso: "…se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Martínez Rojas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el dictamen CPAJ-011-2025, con la aclaración del regidor Acevedo Gutiérrez, por lo tanto, ante la sentencia*

judicial firme de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, se le instruye a la Administración informar al Concejo municipal, en el plazo de 15 días (dado el corto plazo con que se cuenta) sobre las medidas administrativas que se adoptarán para cumplir con lo ordenado en la resolución de las 11:45 horas del 8 de setiembre de 2021. El informe deberá de incluir un cronograma de cumplimiento y un estimado de costos de las acciones que conlleva la condena…" Precisamente, el dictamen referido indica: Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 13 del Acta N°12-2024 de sesión ordinaria celebrada el 09 de diciembre 2024. ***ARTÍCULO 13. – SOBRE ACUERDO N°26-046-2024. INFORME RESOLUCIÓN 001624-F-S1-2024 DE LA SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PROCESO ORDINARIO INTERPUESTO POR SERGIO NAVARRO CERDAS, CÉDULA DE IDENTIDAD 3-0339-0526, CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ASÍ COMO CONTRA LA SOCIEDAD LA ANGELINA ILSE UNO, AP, S.A., CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-716658. ----------***

Se conoce el documento Informe resolución 001624-F-S1-2024 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Proceso ordinario interpuesto por Sergio Navarro Cerdas, cédula de identidad 3-0339-0526, contra la Municipalidad de Cartago, así como contra la Sociedad La Angelina ILSE UNO, AP, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-716658. – Visto el documento, la propuesta de la presidencia es recomendar al Concejo que, ante la sentencia judicial firme de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, informe al Concejo en el plazo de 15 días (dado el corto plazo con que se cuenta) sobre las medidas administrativas que se adoptarán para cumplir con lo ordenado en la resolución de las 11:45 horas del 8 de setiembre de 2021. El informe deberá de incluir un cronograma de cumplimiento y un estimado de costos de las acciones que conlleva la condena. El presidente somete a discusión la propuesta. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta junto con la firmeza dando como resultado ***3 votos afirmativos de los regidores Acevedo Gutiérrez, Picado Chacón y González Espinoza.***

Por lo tanto, esta comisión acuerda: 1. Recomendar al Concejo que, ante la sentencia judicial firme de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, informe al Concejo en el plazo de 15 días (dado el corto plazo con que se cuenta) sobre las medidas administrativas que se adoptarán para cumplir con lo ordenado en la resolución de las 11:45 horas del 8 de setiembre de 2021. El informe deberá de incluir un cronograma de cumplimiento y un estimado de costos de las acciones que conlleva la condena. 2. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme. En este sentido, consta que, a su vez, ambos acuerdos, el del Concejo y el de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se originan en oficio de la Alcaldía en el que consta:

Cartago, 25 de noviembre de 2024

AM-INF-496-2024
001 de 001 págs.

Señores (as)
Concejo Municipal.

Asunto: Exp: 17-004347-1027-CA. Res. 001624-F-S1-2024 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Proceso ordinario interpuesto por SERGIO NAVARRO CERDAS, cédula de identidad 3-0339-0526, contra la MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, así como contra la sociedad LA ANGELINA ILSE UNO, AP S.A., cédula de persona jurídica 3-101-716658.

Estimados (as) señores (as):

Después de saludarles muy respetuosamente, por este medio me permito remitir el oficio AL-OF-552-2024 del Área Jurídica, emitido por el Msc Wilberth Quesada Garita.

del área jurídica y que se refieren a estos dos sería el oficio a l- o r F. 17.
Como se ve, ambos acuerdos tienen por causa eficiente en los citados oficios de la Alcaldía y del suscrito, e incluso, en el oficio de la Alcaldía se consigna al pie:

Adjunto oficio AL-OF-552-2024, expedientes del Tribunal Contencioso y de la Sala I acerca del caso 17-004347-1027-CA, y resoluciones 78-2021-VIII y 001624-F-S1-2024 emitidas respectivamente por esos órganos.

Empero, ninguno de esos acuerdos alude a los oficios de la Administración y de esta Dirección más, se insiste, los conocieron. Luego, existe una nulidad absoluta en tales acuerdos porque han debido pronunciarse acerca de mi oficio, el cual realizó las siguientes recomendaciones al Concejo: "…En suma, debe iniciar el Concejo, mediante la intervención de la Auditoria, a la mayor brevedad una investigación que tendrá por objeto: "…determinar si existen irregularidades, al menos respecto del visado de los planos que en esta sentencia se mencionan, incluido el de la propiedad codemandada, así como de las licencias de construcción que se han otorgado en el sector (Distrito 4 San Nicolás), desde la entrada en vigencia del plan regulador, y tomar las acciones correspondientes para conservar la zona tal cual se estableció en el plan, así como para determinar las responsabilidades de los funcionarios que pudieren haber incurrido en acciones contrarias a derecho…" Debe considerarse por parte de la Alcaldía, el Concejo, y la Auditoría que "…contará la Municipalidad con un plazo de seis meses a partir de la firmeza de la sentencia, para presentar los resultados de la investigación en la etapa de ejecución de sentencia. Corresponderá a esta etapa valorar el informe presentado, autorizar las posibles prórrogas para que el mismo sea cumplido, sin que pueda excederse de un año, y tomar las medidas que considere pertinentes con base en los resultados de la investigación…" Al respecto, la sentencia de autos, que está firme, fue notificada, se reitera, el 19 de este mes, por lo que lo que debe proceder de manera célere el Concejo para instrumentar la orden judicial y requerir igual celeridad a la Auditoría…" Lo anterior por cuanto si bien no son vinculantes mis recomendaciones al amparo del numeral 302 de la Ley General de la Administración Pública -LGAP-, no consta que se haya motivado por parte del Concejo por qué siquiera las consideró, todo ello con base en el canon 136 de la LGAP: "Artículo 136.- 1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o ***del dictamen de órganos consultivos****…" Luego, resulta procesalmente improcedente proceder como se solicita, debiendo el Concejo*

superar tales yerros los cuales son de bulto en la medida en que, se reitera, existen sendas recomendaciones técnico legales las cuales no fueron ni consideradas en esos acuerdos, con lo que se aconseja al Concejo revocar de inmediato dicho acuerdo y enderezar los autos en el sentido de requerir a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos pronunciarse in expresso acerca de mis recomendaciones y, de separarse de ellas, motivar adecuadamente su criterio…" – Visto el documento, el presidente propone recomendar al Concejo **a.** Dejar sin efecto el artículo 16 del acta 56-2024 del 14 de enero de 2025, y en su lugar acordar instruir a la Auditoría Interna para que, a la mayor brevedad, realice una investigación que tendrá por objeto determinar si existen irregularidades, al menos respecto del visado de los planos que se mencionan en la sentencia Nº78-2021-VIII TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, SAN JOSÉ, GOICOECHEA, de las once horas cuarenta y cinco minutos del ocho de setiembre de dos mil veintiuno, confirmada mediante sentencia Res. 001624-F-S1-2024 SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de las once horas seis minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, expediente Exp: 17-004347-1027-CA, proceso de conocimiento de SERGIO ALBERTO NAVARRO CERDAS contra la Municipalidad de Cartago y LA ANGELINA ILSE UNO AP S.A., incluido el de la propiedad codemandada, así como de las licencias de construcción que se han otorgado en el sector (Distrito 4 San Nicolás), desde la entrada en vigencia del plan regulador, y tomar las acciones correspondientes para conservar la zona tal cual se estableció en el plan, así como para determinar las responsabilidades de los funcionarios que pudieren haber incurrido en acciones contrarias a derecho. Todo lo anterior en cumplimiento y dentro de lo dispuesto en las sentencias indicadas. **b.** Prevenir a la Auditoría Interna que la Municipalidad de Cartago que cuenta con un plazo de seis meses a partir de la firmeza de la sentencia, que corre a partir del 19 de noviembre de 2024, para presentar los resultados de la investigación en la etapa de ejecución de sentencia. Que corresponderá a esa etapa valorar el informe presentado, autorizar las posibles

prórrogas para que el mismo sea cumplido, sin que pueda excederse de un año, y tomar las medidas que considere pertinentes con base en los resultados de la investigación, por lo que se requiere celeridad en sus acciones**. c.** Solicitar a la Alcaldía que mantenga informado al Concejo sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones que cursó el informe AL-OF-552-2024 a esa dependencia, en cuanto a incoar un procedimiento ordinario administrativo para hacer efectiva la anulación del acto ordenado en la sentencia, y el reforzamiento del rubro presupuestario de indemnizaciones, de manera planificada pero sostenible, para hacer frente al riesgo de reclamos que pueden derivarse de la ejecución de la sentencia. **d.** Que el acuerdo que tome el Concejo se declare en firme, en razón de los plazos. Somete a discusión la propuesta. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta junto con la firmeza, dando como resultado **3 votos afirmativos de los regidores Acevedo Gutiérrez, Picado Chacón y González Espinoza.** Por lo tanto, esta comisión acuerda:

1. Recomendar al Concejo

   a. Dejar sin efecto el artículo 16 del acta 56-2024 del 14 de enero de 2025, y en su lugar acordar instruir a la Auditoría Interna para que, a la mayor brevedad, realice una investigación que tendrá por objeto determinar si existen irregularidades, al menos respecto del visado de los planos que se mencionan en la sentencia Nº78-2021-VIII TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, SAN JOSÉ, GOICOECHEA, de las once horas cuarenta y cinco minutos del ocho de setiembre de dos mil veintiuno, confirmada mediante sentencia Res. 001624-F-S1-2024 SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de las once horas seis minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, expediente Exp: 17-004347-1027-CA, proceso de conocimiento de SERGIO ALBERTO NAVARRO CERDAS contra la Municipalidad de Cartago y LA ANGELINA ILSE UNO AP S.A., incluido el

de la propiedad codemandada, así como de las licencias de construcción que se han otorgado en el sector (Distrito 4 San Nicolás), desde la entrada en vigencia del plan regulador, y tomar las acciones correspondientes para conservar la zona tal cual se estableció en el plan, así como para determinar las responsabilidades de los funcionarios que pudieren haber incurrido en acciones contrarias a derecho. Todo lo anterior en cumplimiento y dentro de lo dispuesto en las sentencias indicadas.

b. Prevenir a la Auditoría Interna que la Municipalidad cuenta con un plazo de seis meses a partir de la firmeza de la sentencia, que corre a partir del 19 de noviembre de 2024, para presentar los resultados de la investigación en la etapa de ejecución de sentencia. Que corresponderá a esa etapa valorar el informe presentado, autorizar las posibles prórrogas para que el mismo sea cumplido, sin que pueda excederse de un año, y tomar las medidas que considere pertinentes con base en los resultados de la investigación, por lo que se requiere celeridad en sus acciones.

c. Solicitar a la Alcaldía que mantenga informado al Concejo sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones que cursó el informe AL-OF-552-2024 a esa dependencia, en cuanto a incoar un procedimiento ordinario administrativo para hacer efectiva la anulación del acto ordenado en la sentencia, y el reforzamiento del rubro presupuestario de indemnizaciones, de manera planificada pero sostenible, para hacer frente al riesgo de reclamos que pueden derivarse de la ejecución de la sentencia. d. Que el acuerdo que tome el Concejo se declare en firme, en razón de los plazos.

2. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Alberto Acevedo Gutiérrez
Presidente

Alonso Picado Chacón
Secretario

Manuel González Espinoza
Regidor